

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

Tipo de Sistema	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
	Prestación Laboral Beneficio Definido		Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido
Población afiliada						
Activos	19,757		19,757	19,757	19,757	19,757
Edad máxima	90		90	90	90	90
Edad mínima	17		17	17	17	17
Edad promedio	42		42	42	42	42
Pensionados y Jubilados	4,562		202	2,034	0	6,798
Edad máxima	90		88	90	0	90
Edad mínima	16		24	18	0	16
Edad promedio	64		54	65	0	64
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	9.57		9.57	9.57	9.57	9.57
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	4.00% de SBC**	Trabajador	4.00% de SBC**	Trabajador	4.00% de SBC**	Trabajador
Pensionado Titular	1.00% de su nómina mensual	Pensionado Titular	1.00% de su nómina mensual	Pensionado Titular	1.00% de su nómina mensual	Pensionado Titular
22.25% del SBC*	22.25% del SBC*	22.25% del SBC*	22.25% del SBC*	22.25% del SBC*	22.25% del SBC*	22.25% del SBC*
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	26.25% de Aguinaldo*	26.25% de Aguinaldo*	26.25% de Quincuénio**	26.25% de Quincuénio**	26.25% de Quincuénio**	26.25% de Quincuénio**
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	1.75% del SBC* para Fondo de vivienda	1.75% del SBC* para Fondo de vivienda	1.75% del SBC* para Fondo de vivienda	1.75% del SBC* para Fondo de vivienda	1.75% del SBC* para Fondo de vivienda	1.75% del SBC* para Fondo de vivienda
Crecimiento esperado de los activos (como %)	11.76%		10.24%	1.94%	NA	8.78%
Edad de Jubilación o Pensión	1.0134%		1.0134%	1.0134%	1.0134%	1.0134%
Esperanza de vida	58.36		42.25	56.74	0.00	57.40
	23.02		37.23	24.97	0.00	24.03
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	942,502,639.37		942,502,639.37	942,502,639.37	942,502,639.37	942,502,639.37
Nómina anual						
Activos	3,333,734,418.04		3,333,734,418.04	3,333,734,418.04	3,333,734,418.04	3,333,734,418.04
Pensionados y Jubilados	653,972,136.69		13,590,313.48	150,555,169.44	0.00	818,117,619.61
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión						
Máximo	252,821.26		20,660.49	114,733.26	0.00	252,821.26
Mínimo	4,254.45		4,260.56	0.00	0.00	4,254.45
Promedio	11,946.01		5,606.56	6,168.27	0.00	10,028.90
Monto de la reserva	8,470,845,591.25					8,470,845,591.25
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	10,891,884,029.09		237,363,857.34	2,233,579,783.06	369,512,208.84	13,732,339,878.33
Generación actual	19,101,111,426.22		855,935,173.10	2,180,733,763.25	1,638,308,975.78	23,776,089,338.35
Generaciones futuras	18,521,925,440.57		4,177,546,429.10	5,004,274,860.86	4,631,844,364.93	32,335,591,095.46
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2.00%						
Generación actual	1,183,441,987.92		43,138,604.81	174,176,800.92	79,223,160.54	1,479,980,554.19
Generaciones futuras	3,204,003,605.51		722,650,237.63	865,661,334.65	801,236,679.90	5,593,551,857.69
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual	6,997,382,723.58		255,067,279.25	1,029,861,835.29	468,425,812.63	8,750,737,650.75
Generaciones futuras	21,518,875,290.12		4,853,496,517.68	5,813,994,176.46	5,381,302,369.02	37,567,668,353.27
Otros Ingresos	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial						
Generación actual	(13,341,325,152.56)		(795,093,146.38)	(3,210,274,910.10)	(1,460,172,211.45)	(18,806,865,420.49)
Generaciones futuras	6,200,953,455.05		1,398,600,326.21	1,675,380,650.25	1,550,694,683.99	10,825,629,115.50
Período de suficiencia						
Año de descapitalización	2061		2061	2061	2061	2061
Tasa de rendimiento	2.00%		2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Estudio actuaria						
Año de elaboración del estudio actuaria	2022		2022	2022	2022	2022
Empresa que elaboró el estudio actuaria	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.			

* SBC - Sueldo Base de Cotización, permanece el sueldo base, ayudas y quincuénco como salario base

** Para la aportación del patrón sobre quincuénco no aplicará el porcentaje referido anteriormente, sino que el porcentaje de 26.25 será del 100% del monto reportado como quincuénco.



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 30-01-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones

CAPÍTULO II

Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. **Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.** El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.